

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00668-2023-TCE-S5

Sumilla: *“(…), los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. (…)”.*

Lima, 10 de febrero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 10 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 281/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa INVERSIONES GRUPO MARAÑÓN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra N° 46 del 29 de julio de 2020; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1.** El 19 de enero de 2023, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 216-2023-TCE-S5.
- 2.** En el extremo referido a la fecha de la referida resolución, se ha detectado la existencia de un error material que, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido por el Tribunal.
- 3.** Mediante decreto de fecha 7 de febrero de 2023, se dispuso poner el expediente a consideración de la Quinta Sala.

II. ANÁLISIS:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00668-2023-TCE-S5

1. En el extremo referido a la fecha de la Resolución N° 216-2023-TCE-S5, se advierte la existencia de un error material, toda vez que, se señala como fecha de la resolución el 19 de enero de **2022**, siendo lo correcto 19 de enero de **2023**".
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 216-2023-TCE-S5, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Christian César Chocano Davis y Cecilia Berenise Ponce Cosme, esta última en reemplazo del Vocal Steven Aníbal Flores Olivera, según el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090- 2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en la fecha de la Resolución N° 216-2023-TCE-S5, en los siguientes términos.

Donde dice:

"Lima, 19 de enero de 2022."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 00668-2023-TCE-S5

Debe decir:

"Lima, 19 de enero de 2023."

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 216-2023-TCE-S5 del 19 de enero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Ponce Cosme.

Chocano Davis.